

CUADERNOS DE HISTORIA 61

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE - DICIEMBRE 2024: 23-52



EL FUROR, LA FURIA, LA VORACIDAD Y LA DESCOMPOSTURA: EVALUACIONES DEL EXCESO PASIONAL DE MUJERES EN LOS ARCHIVOS JUDICIALES DEL CHILE TARDO COLONIAL

*Mariana Labarca**

RESUMEN: En este artículo se explora la forma en que en la zona central de la Capitanía General de Chile durante el siglo XVIII se identificó y evaluó el estado emocional de mujeres que, presas de emociones fuertes, reaccionaron de forma violenta y desaforada cometiendo “excesos” considerados fuera del marco de la ley. Para ello, se examinan expedientes judiciales que involucraron acciones violentas, disputas interpersonales y conflictos familiares en los que el estado de ánimo en el cual fueron cometidos los actos bajo escrutinio fue objeto de atención. Interesa explorar sobre todo cómo fueron descritos el exceso pasional o las emociones perturbadas de mujeres, comparado a la forma en que se describía los de los hombres, para poder establecer patrones en esta identificación y la evaluación que de ello hicieron los afectados, jueces, testigos y abogados. Se sugiere que la cultura chilena identificó en el “furor” y la “furia”, traducidos en reacciones que denotaban “voracidad” y “descompostura”,

* Académica de la Universidad de Santiago de Chile. Doctora en Historia y Civilización. Santiago, Chile. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-5080-3018>. Correo electrónico: mariana.labarca@usach.cl

un germen de desestabilización interna que era cercano a la locura o que podía ser asimilado a ella. Este estado de alteración interna podía afectar tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, la evaluación de sus implicancias fue en cada caso distinta.

PALABRAS CLAVE: emociones, mujeres, pasiones, locura, Capitanía General de Chile, siglo XVIII.

FUROR, FURY, VORACITY AND DISCOMPOSURE: THE EVALUATION OF WOMEN'S PASSIONAL EXCESS IN JUDICIAL RECORDS OF LATE-COLONIAL CHILE

ABSTRACT: This article explores how was identified and evaluated the emotional states of women who, seized by strong emotions, reacted in a violent and disorderly way executing "excesses" considered outside the bounds of law in Captaincy General of Chile during the 18th century. To do so, it examines judicial records involving violent behaviors, interpersonal disputes and family conflicts in which mood was scrutinized to explain what predisposed the person's actions. It delves into how women's passional excess or disturbed emotions were described, comparing it to the descriptions of men acting under similar predisposition to find out patterns behind this identification and the evaluation made by those involved in the altercation, judges, witnesses and lawyers. The article suggests that Chilean culture identified in "furor" and "fury", translated into reactions that denoted "voracity" and "discomposure", a seed of inner instability that was close to madness or that could be assimilated to it. This state of internal disturbance could affect both men and women, although the evaluation on its significance was in each case different.

KEYWORDS: emotions, women, passions, madness, Captaincy General of Chile, 18th century.

Recibido: 13 de octubre de 2023

Aceptado: 3 de mayo de 2024

Introducción

El siglo XVIII trajo consigo una nueva aproximación al mundo de las sensibilidades, inaugurando una forma distinta de mirar los afectos y otorgándoles un nuevo lugar en la vida social. La visibilización adquirida por los afectos en la denominada "era de las sensibilidades" convive con la "era de la razón". Aparentemente contradictorios, ambos estilos culturales convivieron dotando de nuevos significados al binomio razón/emoción.

El elogio a la sensibilidad venía a problematizar la entronización de la razón y la racionalidad ilustradas como actitud recomendada para todo ser humano y tamiz único para observar, conocer y aprehender el mundo natural¹. La cultura de la sensibilidad del siglo XVIII sacaba a la luz el lugar determinante de los sentimientos en la vida íntima y en la vida social, esquema dentro del cual las mujeres tenían un mandato distinto al de los hombres, dada su contextura biológica.

La Ilustración promovió sentimientos como el amor matrimonial y maternal, la compasión, la felicidad y la simpatía. Eso sí, comandaba una forma específica de gestión de esas emociones, dentro de la cual el desorden y el descontrol internos no tenían cabida². Sentimiento se distinguía de pasión y afecto, pues estos últimos suponían un espacio de descontrol que era necesario desincentivar, particularmente en las mujeres más “irritables” dada su contextura nerviosa y, por tanto, más propensas al exceso pasional³. En Chile, diversos estudios han mostrado hasta qué punto emociones como el honor, la envidia, la vergüenza y la ira figuraron con fuerza en pleitos judiciales por injurias y conflictos de violencia interpersonal⁴. Estos estudios, que evidencian la atención otorgada en Chile durante el siglo XVIII a las emociones y su descontrol, permiten observar una consonancia entre la cultura colonial chilena y la cultura europea del período.

Dentro de este marco, este artículo explora las formas de registrar y hablar del mundo anímico y las emociones de mujeres en archivos judiciales chilenos del siglo XVIII, principalmente, pleitos por injuria y violencia interpersonal resguardados en los fondos Real Audiencia, Capitanía General, Fondo Varios y Judiciales de Santiago, la mayoría de los cuales remite a situaciones ocurridas en la zona central de la Capitanía General de Chile. El análisis se centra en un grupo específico de emociones: el de las vinculadas con el descontrol anímico. Es decir, me interesaré concretamente en emociones que fueron vistas como capaces de producir una alteración interna en la persona que las experimentaba, gobernando su acción, llevándolas al descontrol y la irracionalidad. Los archivos judiciales constituyen una puerta de entrada para observar la evaluación que la sociedad chilena realizó sobre las reacciones emocionales y el mundo de los afectos durante el siglo XVIII. Expedientes de diversa índole nos entregan relatos donde las emociones juegan un papel central para caracterizar el estado anímico

¹ Barona, Moscoso y Pimentel, 2003; Dixon, 2003; Bolufer, 2016; Barker-Benfield, 1992 y Reddy, 2001.

² Bolufer, 2016, *op. cit.*; Morant y Bolufer, 1998; Frevert, 2011.

³ Bolufer, 2016, *op. cit.*

⁴ Undurraga, 2013 y Albornoz, 2016 y 2015.

en que se encontraba la persona al realizar la acción bajo escrutinio judicial. Por ello, constituyen una oportunidad para observar cómo eran evaluadas las reacciones emocionales femeninas, para poner a prueba la aplicabilidad del modelo de la irritabilidad femenina y la mayor propensión de las mujeres a verse presas de las pasiones⁵. La intención es examinar qué lugar ocuparon las emociones (lo que entonces se denominaba pasiones del alma) en los relatos judiciales, para detenernos en las diferencias de género que pudieron haber existido en la forma de registrar y calificar el descontrol emocional de hombres y mujeres⁶.

Este artículo recurre al enfoque de la historia de las emociones. Se toma como punto de partida la premisa de que las emociones deben ser entendidas como agentes movilizados de la acción humana y, con ello, como agentes del cambio histórico. Las emociones y, en particular, lo que William Reddy llama *emotives* tienen un efecto tanto sobre quienes las experimentan como sobre el entorno, produciendo cambios y movilizando a los sujetos⁷. Las emociones son, entonces, una expresión clave de la agencia humana. Constituyen, como señala Rob Boddice, “causas activas” del devenir histórico; en la medida que no son solo el efecto de circunstancias históricas, no pueden ser tomadas como un fenómeno marginal para comprender el cambio histórico⁸. Y más específicamente remitido al espacio judicial, las emociones actúan como “elementos legitimadores de las decisiones y actos de los sujetos”⁹.

La historia de las emociones ha encontrado en los archivos judiciales un campo fértil para el análisis histórico que permite examinar la imposición de normas de comportamiento emocional, tanto como los mecanismos y rangos de negociación que estas permitieron¹⁰. Este problema puede ser examinado desde la óptica del control social¹¹, que si lo aplicamos al ámbito de las emociones

⁵ El modelo de la irritabilidad femenina del siglo XVIII descansaba en la noción de que la fisiología femenina determinaba que su estructura nerviosa fuera más sensible o reactiva; es decir, más irritable que la de los varones, Arnaud, 2015.

⁶ Se recurre aquí al término “emoción”, a sabiendas de que resulta extemporáneo para el lenguaje del siglo XVIII. Utilizaremos también el término “pasión”, de mayor uso en la época, aunque se asociaba más al descontrol. Sobre los usos del término “emoción” para el análisis histórico existe una amplia discusión historiográfica, véase Boddice, 2018; Alborno, 2016, *op. cit.*; Bolufer, 2016, *op. cit.* y Dixon, 2003, *op. cit.*, entre otros.

⁷ Reddy, 2001, *op. cit.*, pp. 94-111.

⁸ Boddice, 2018, *op. cit.*, p. 2.

⁹ Alborno, 2016, *op. cit.*, p. 96.

¹⁰ Bjerg, 2019, p. 13.

¹¹ Roodenburg y Spierenburg, 2004.

ilumina respecto de la disputa en torno a códigos de reacción emocional y estilos emocionales socialmente aceptados. Ello implica no solo verlo como herramienta de disciplinamiento vertical desde el Estado hacia la sociedad, sino que también como espacio de negociación entre los distintos miembros de la comunidad social que se dan cita en la esfera judicial¹². Junto con esto, debemos considerar también que las emociones pueden ser objeto de instrumentalización; es decir, manifestarlas, expresarlas y hablar de ellas constituyen actos más o menos intencionales destinados a conseguir un resultado o una meta específica¹³. Esto significa, sobre todo en el terreno judicial, que expresar emociones y hablar de ellas, responde a una acción deliberada destinada a obtener un resultado específico, mediado por la intencionalidad de los litigantes y el objetivo perseguido tras el recurso a la justicia¹⁴.

Este artículo examina expedientes judiciales que involucraron acciones violentas, disputas interpersonales, riñas y conflictos familiares en los que el estado de ánimo en el cual fueron cometidos los actos bajo escrutinio fue objeto de atención. Interesa explorar sobre todo cómo fueron descritos los estados de ánimo descontrolados, el exceso pasional o las emociones perturbadas de mujeres, comparándolas a las de sus pares masculinos, para poder establecer patrones en esta identificación y la evaluación que de ello hicieron jueces, testigos y abogados. No es la intención acá proponer un análisis cuantitativo de las causas en las que las emociones fueron leídas como exceso pasional o descontrol, sino que ahondar en los sentidos culturales que algunos de estos expedientes dejan entrever¹⁵.

Se examina especialmente el léxico o vocabulario emocional utilizado para describir y categorizar emociones que eran presentadas como signo o causa de un estado interno alterado¹⁶. El análisis se detiene en el vocabulario emocional, esto es, en la dimensión de la emoción en tanto nombrada o expresada verbalmente, considerando la dimensión corporal de las emociones en la medida que dicho estado emocional aparece vinculado con ciertas acciones y gestos corporales¹⁷.

¹² Mantecón, 2010.

¹³ Reddy, 2001, *op. cit.*, p. 94.

¹⁴ Albornoz, 2016, *op. cit.*, pp. 16-17.

¹⁵ Esta investigación descansa en una muestra de alrededor de 300 expedientes judiciales que involucraron a hombres y mujeres en acciones violentas, disputas interpersonales y conflictos familiares resguardados en el Archivo Nacional Histórico de Chile, en los fondos Real Audiencia, Capitanía General, Fondo Varios y Judiciales de Santiago y que cubren el periodo que va desde 1700 hasta 1820.

¹⁶ Rosenwein, 2010.

¹⁷ Scheer, 2012.

Para ello se han seleccionado cuatro categorías emocionales: furor, furia, voracidad y descompostura. Estas emociones y estados anímicos, inmersos en una constelación más amplia de sentimientos, aparecen en la documentación revisada vinculados a un estado de descontrol interno que podía denotar la ausencia de juicio racional (la persona se encontraba enceguecida o perturbada con la emoción) y que era cercano a la esfera de la locura.

Se sugiere que los intervinientes en los juicios identificaron en el furor y la furia, traducidos en reacciones que denotaban voracidad y descompostura, un germen de desestabilización interna que era cercano a la locura, o que podía ser asimilado a ella. El furor aparece como un estado temporal de enajenación, agitación y descontrol que funcionaba como motor de la acción corporal y del comportamiento¹⁸. Este estado afectaba tanto a mujeres como a hombres, sin que parezca que ellas fueran consideradas más propensas que ellos a sufrirlo. En cambio, en la evaluación de las consecuencias de este estado emocional de alteración interna aparecen diferencias de género cruzadas con la normatividad vinculada a la condición social y a la calidad o color de piel. Lo que la documentación sugiere es que el autocontrol emocional, asociado a los ideales de la civilidad, era visto como una capacidad que disminuía conforme se descendía en el entramado social. Por otro lado, también salta a la vista que la sociedad chilena del siglo XVIII identificaba en las emociones un motor de acción clave para explicar la acción humana.

Las pasiones del ánimo

Según la concepción médica de la época moderna arraigada en la teoría humoral de raíz hipocrático-galénica, las pasiones del ánimo eran el sexto factor externo que condicionaba la salud de los seres humanos. La salud del cuerpo podía verse afectada por causas internas, como un desequilibrio en los humores que produjera una alteración en el funcionamiento de los órganos del cuerpo, causando enfermedad. Pero también la salud dependía de seis factores externos o “no naturales”, los cuales eran: aire, sueño y vigilia, movimiento y quietud, comida y bebida, excreción y retención, y, finalmente, las pasiones

¹⁸ Los casos aquí examinados no discuten la categoría de insania transitoria que luego entraría a los tribunales republicanos. De hecho, en general, no actúa como circunstancia atenuante. Sobre los usos y aplicaciones del concepto de “monomanía” y de insania transitoria en el Chile del siglo XIX, véase Correa, 2008.

del ánimo¹⁹. Las pasiones del ánimo o accidentes del alma eran consideradas fuerzas capaces de producir mutaciones en la estructura y funcionamiento del cuerpo y provocar enfermedad. Por ello, la medicina consideraba necesario que las personas regularan sus pasiones y combatieran sus angustias de ánimo y perturbaciones emocionales, para así, por ejemplo, proteger al cerebro de las enfermedades mentales o para, con ello, contribuir al restablecimiento de la salud²⁰. Un exceso de ira, por ejemplo, podía alterar el movimiento de los “espíritus animales” (conectores entre el cerebro y el resto del cuerpo, y responsables del movimiento) y provocar un ataque al corazón, por lo que la medicina recomendaba la moderación²¹. Durante los siglos XVII y XVIII, las perturbaciones psicológicas, es decir, las pasiones excesivas o las llamadas angustias de ánimo eran consideradas agentes desencadenantes de la histeria, la hipocondría, la melancolía y la manía²².

No solo según la medicina occidental las pasiones debían ser reguladas. La cultura católica del siglo XVIII descansaba en principios fuertemente condenatorios de las emociones mal encauzadas. Así, San Agustín, a principios del siglo V, había desarrollado una mirada un tanto ambivalente respecto de las emociones, pues, aunque recelaba de las emociones viéndolas como vehículos de pecado, aceptaba la mayoría de ellas como buenas en la medida que fueran correctamente encauzadas por la voluntad²³. La teología y la filosofía durante la época moderna tendieron a reproducir una visión negativa de las emociones, presentándolas como “afectos” o “pasiones” que alteraban a la persona y que, por tanto, debían ser “evitadas en la medida de lo posible o, en todo caso, domeñadas con tesón”²⁴. En efecto, sabemos que las normas que regulaban la constelación de sentires permitidos para las poblaciones conventuales femeninas en Chile durante los siglos XVII y XVIII estaban fuertemente marcadas por la visión negativa de San Agustín sobre las pasiones. Se promovía que las monjas sintieran amor por Cristo y cultivaran emociones como la afición, la amistad, la caridad y la piedad, y que evitaran la avaricia, la ira, la soberbia y la

¹⁹ Para una visión general de la concepción de la salud y la enfermedad en la época moderna, véase Porter y Vigarello, 2005, y para un análisis de la penetración de la doctrina de los seis factores no naturales que regulaban la salud en la cultura europea de la época moderna, véase Cavallo y Storey, 2013.

²⁰ Labarca, 2021, pp. 224-227.

²¹ Carrera, 2013, pp. 95-146; Tausiet y Amelang, 2009; Pender, 2010.

²² Por ejemplo, Burton, [1621] 2001; Pasta, 1791; Chiarugi, 1793-1794. Véase Labarca, 2021, *op. cit.*, cap. 6; Andrews y Scull, 2003 y MacDonald, 1981.

²³ Rosenwein, 2006, p. 50.

²⁴ Tausiet y Amelang, 2009, *op. cit.*, p. 9.

tribulación²⁵. Las religiosas debían rehuir también del desespero, la desesperanza y la melancolía, considerada por Teresa de Ávila como “el mal de los conventos” en el *Libro de las fundaciones* (1573-82)²⁶. Si bien el sentimiento religioso de por sí podía ser también inconmensurable y, sobre todo, para la cultura barroca del siglo anterior había demostrado que también podía ser peligroso, para el siglo XVIII se promovía una religiosidad mesurada, alejada de los excesos pasionales²⁷. El amor era otro sentimiento que la cultura católica promovía, tanto el amor de pareja como el amor esponsal a Cristo, si bien diferenciando entre amor y pasión, siendo esta última fuente de pecado y origen del quiebre de las familias²⁸. Pero en términos generales, para la cultura católica, las pasiones del ánimo constituían agentes peligrosos que abrían la puerta a los vicios, a la tentación y al mal, por lo que los creyentes debían ser capaces de gobernar su interior, alimentar solo los sentimientos piadosos y huir de todo sentimiento que llevara al descontrol interno.

La cultura católica del siglo XVIII se entronca con los principios civilizadores y disciplinadores llevados adelante por los estados modernos en el marco de las concepciones ilustradas, que también identificaban en las pasiones y las emociones desatadas un elemento desestabilizador del orden. Este esfuerzo no estuvo ajeno a las políticas puestas en práctica por las reformas borbónicas, en las que disciplinar y controlar a la canalla rebelde, desordenada y sobre todo ociosa, ocupó un lugar central dentro de la administración de la justicia y del ideal de buen gobierno²⁹. Tras la gestión judicial de causas criminales por acciones violentas encontramos una fuerte preocupación por la constelación de emociones que comandaban dichos actos, que eran vistas inequívocamente como peligrosas.

El furor, la furia, la voracidad y la descompostura

Como es sabido, en procesos judiciales por crímenes violentos, injurias y conflictos interpersonales abundan las causas vinculadas a la irascibilidad. Es preciso detenerse en los conceptos y examinarlos en perspectiva de género para poder abordar la forma en que se evaluó el estado emocional de quienes cometían acciones que acarrearían consecuencias legales. Dentro de este

²⁵ Fuentes, 2023.

²⁶ Roscioni, 2015 y Strocchia, 2011.

²⁷ Christian, 2009; Millar, 2010; Araya, 2004.

²⁸ Pascua, 2015; Macías, 2016; Morant y Bolufer, 1998, *op. cit.*; Fuentes, 2023, *op. cit.*

²⁹ Araya, 1999.

léxico, la constelación formada por el “furor”, la “furia”, la “voracidad” y la “descompostura” (como términos muy frecuentes y alusivos a estados anímicos descontrolados) resulta central. Estas denominaciones fueron acompañadas de gestos y actos violentos de la más diversa índole, para lo cual se hace necesario adentrarnos en cada circunstancia para poder determinar qué significó el recurso a este léxico y cómo esto determinó la evaluación que se hizo del estado mental de mujeres bajo sus efectos.

Son varias las mujeres a las cuales se les atribuyó un arrebato de furor, o cuyas acciones fueron vistas como fruto del furor. El concepto es usual en pleitos por injurias, donde la parte agraviada recurre al furor para calificar el estado de ánimo bajo el cual había sido cometido el atropello³⁰. Por ejemplo, Catalina de Posadas, quien se querelló en 1794 por injurias de obra y de palabra contra Ignacia Fuentecilla, recurrió a las expresiones “furor y encono” para calificar el estado de ánimo bajo el cual su agresora había ejecutado las acciones violentas de que la acusaba: entrando a su habitación la había insultado junto con arrebatarse la ropa de cama dejándola desnuda, luego de lo cual le habría dado chicotazos, propinándole además bofetadas y puntapiés³¹.

Una línea de lectura de esta narrativa y el recurso al vocablo “furor” permite verlo como una expresión utilizada para graficar el nivel de violencia que se había ejercido en contra de la agraviada, la motivación de la agresora y, sobre todo, qué la había movido a actuar. Sugiere, así, que la cultura social (y jurídica) que destapa el expediente es una en que se reconoce a las emociones como fuerzas movilizadoras de la acción humana³². Catalina Posadas nombraba esas dos emociones, el furor y el encono para, en el primer caso, graficar que el estado de ánimo de la agresora se encontraba alterado y en el segundo, para demostrar que la movía la animadversión y el resentimiento. Lo segundo pretende explicar por qué estaba ahí, lo primero explica por qué en el momento actuó tan salvajemente. Tiene que ver, así, con la forma en que Ignacia Fuentecilla corporalizó su emoción, en el sentido de que no solo expresó esas emociones, sino que ellas, desde el punto de vista de la querellante, la empujaron a cometer actos violentos³³. Atribuir la acción a la fuerza ejercida por una emoción no

³⁰ Los pleitos por injurias constituyen procesos judiciales donde las emociones de una y otra parte estuvieron en el epicentro del debate. Véase Alborno, 2015, *op. cit.* y 2016, *op. cit.*

³¹ ANHCH, Real Audiencia, vol. 875, pieza 1, ff. 1-193.

³² Reddy, 2011, *op. cit.*, pp. 96-105.

³³ Sobre la discusión respecto de la dimensión corporal de las emociones, como parte de la crítica a la excesiva atención prestada por Reddy a la dimensión verbal de las emociones en su definición de *emotive*, véase Boddice, 2018, *op. cit.*, pp. 67-70 y Scheer, 2012, *op. cit.*

necesariamente apuntaba a pretender disminuir responsabilidad por el acto cometido. En este caso parece ser todo lo contrario.

Nombrar estas emociones suponía un acto intencional de parte del hablante que no podemos dejar de lado. Tenemos el caso de un hombre que, para desacreditar a su esposa ante la justicia, recurrió al concepto de “furor” para describir su estado interno. Se trata de Tadea Aguilar, quien en 1813 había iniciado un juicio de divorcio ante el tribunal episcopal contra el marido por adulterio, y que en el ínterin solicitó a la justicia civil que su marido fuera forzado al pago de alimentos. El marido argumentó que no se había negado a realizar dicho pago, pero que había manifestado al tribunal episcopal que no podía cubrir la suma completa solicitada. Su argumento resulta aquí de sumo interés: declaró que no había podido ejercer normalmente su oficio de carpintería debido a la “altanería y furor continuo” de su esposa, que “me ha tenido en perturbado, confuso movimiento”, impidiéndole trabajar³⁴.

También en el marco de una disputa matrimonial, en 1782 un hombre procesado por adulterio declaró que su esposa, al enterarse de la sentencia judicial contra el marido porque le habían ido a embargar los bienes debido al no pago de la multa con que había sido condenado, “revestida con igual noticia de un incomparable furor y como loca del sentimiento, comenzó como es natural a vociferar, y quejarse de mí”, amenazando con divorciarse de él y con denunciarlo al obispo³⁵. Más allá de la evidente intención de desacreditar a su esposa, la elección de vocabulario de este hombre saca a la luz que eligió para hacerlo la referencia al exceso de emocionalidad que habría inundado a la mujer al enterarse de la noticia. Nuevamente vemos la conexión entre sentimiento y acción: llevada por el furor, comenzó, “como es natural” a vociferar. Y lo hizo, “como loca del sentimiento”. Es decir, tenemos la atribución de locura producto de exceso de sentimiento, y tenemos la aseveración de que este estado de locura momentánea sería natural. Natural por tratarse del adulterio de su marido, o sea, una noticia ante la que era “natural” reaccionar con furor. Pero también puede ser que este hombre haya dicho “natural” porque ella era mujer, o sea, un ser que “naturalmente” era incapaz de controlar sus impulsos emocionales³⁶. Es decir, la mujer tendía a reaccionar violentamente de forma reiterada, volviendo

³⁴ ANHCH, Judiciales de Santiago, vol. 7, pieza 7, f. 3. Esta y todas las transcripciones han sido adecuadas ortográficamente a los usos actuales del castellano.

³⁵ ANHCH, Fondo Varios, vol. 265, pieza 48, f 282v.

³⁶ Sobre la visión de la cultura occidental tendiente a ver a las mujeres como propensas a la inestabilidad y el exceso de pasiones, véase Boddice, 2018, *op. cit.*, pp. 92-95 y Bolufer, 2016, *op. cit.*

natural su descontrol emocional, haciéndolo parte de su naturaleza. Natural iría aquí en tanto que innato, inherente.

La vinculación entre inestabilidad emocional, fragilidad y cuerpo femenino de la época moderna formaba parte de una cultura anclada en la concepción médica de tradición hipocrático-galénica respecto de la histeria o furor uterino: primero como desplazamiento del útero por el cuerpo hasta sofocar a la enferma produciendo un globo en la garganta y luego como enfermedad que afectaba al útero vinculada al deseo sexual frustrado. Las nuevas teorías sobre el funcionamiento del sistema nervioso también posicionaron al cuerpo femenino como más sensible a la irritación de sus fibras, que poseían una cualidad más reactiva que la de los varones³⁷. De modo que, para la cultura occidental de la época moderna, las mujeres eran más propensas a la inestabilidad emocional que los hombres dada su fisiología. Sin embargo, numerosos estudios han demostrado que durante esta época también se consideraba que los varones podían ser objeto de fuertes desequilibrios emocionales, configurando cuadros que, como en el caso de las mujeres, quedaron vinculados al espectro de las enfermedades mentales, como la hipocondría o la melancolía hipocondríaca³⁸. Por ello, si bien el caso chileno de 1782 recurre al estereotipo de la mujer inestable y pasional, no debemos tomarlo como unidad de medida de un asunto complejo, como es la vinculación entre inestabilidad emocional, excesos pasionales y perturbación mental. Independientemente de la connotación que le demos a esa categoría de “natural”, el hecho es que este hombre eligió la expresión de “como loca del sentimiento” para describir lo que movilizó a su esposa a actuar violentamente. La conexión entre locura y furor no es antojadiza, y devela una concepción según la cual el furor, efectivamente, era una forma de locura que podía ser más o menos pasajera.

Furor, según la voz del *Tesoro de la lengua castellana* (1611), “puede significar locura... Otras vezes se toma por una ira colerica con furia, que se pasa presto”, y furia “es el impetu con que hazemos arrebatadamente alguna cosa, à furore”³⁹. Más claro es el *Diccionario de Autoridades* (1732), donde del furor en su primera acepción se dice que “en su riguroso significado vale locura confirmada, enajenación total de la mente”, y en la segunda “vale tambien ira, rabia, cólera y enojo”⁴⁰. Es decir, encontramos las dos connotaciones, una

³⁷ Arnaud, 2015, *op. cit.*

³⁸ Por ejemplo, Pasta, 1791, *op. cit.* Véase también Haskell, 2011.

³⁹ Covarrubias, 1611, p. 419.

⁴⁰ *Diccionario de Autoridades*, 1732, “furor”, en <https://apps2.rae.es/DA.html>, visitado el 4 de octubre de 2023.

vinculada directamente con la locura y la enajenación mental, y la otra que lo deja en el ámbito de los sentimientos, entendidos, eso sí, como “ímpetu”, esto es, fuerza capaz de movilizar a la persona. De hecho, la noción del “loco furioso”, de raíz europea pero muy presente también en otros territorios de la América Hispana, aparece, por ejemplo, directamente vinculada al actuar movido por el furor iracundo en expedientes judiciales de Nueva Granada del siglo XVIII⁴¹. Como veremos, la cultura judicial chilena, hija y parte de la cultura occidental y cruzada por los requerimientos del espacio judicial, consideraba que el furor era una fuerza capaz de obnubilar el juicio y la capacidad de razonar de la persona.

En los casos que aquí se trabaja, el recurso al furor, en su vinculación con la irracionalidad, no se utiliza para disminuir responsabilidad penal como sí ocurre con la categoría legal de loco furioso. Calificar como efectos del furor el comportamiento de una mujer obedecía a una estrategia tendiente a desacreditar sus actos y su persona. Así lo vemos en el caso de una querrela por injurias entre María Fuenzalida y el capitán Diego Morales, de 1732. María Fuenzalida había cortado el agua de un canal dejando al segundo sin suministro, lo que ocasionó duras recriminaciones verbales entre ambos, acompañadas por amenazas y pedradas. Diego Morales, para argumentar que María había actuado con “desarreglo” y “exceso”, la describió como presa del furor en los siguientes términos: que cuando le preguntó quién había cortado el agua, “me respondió con gran furor la dicha doña María dándose muchas palmadas en el pecho; y repitiendo muchas veces; yo; yo; que con aquel garrote daría muchos palos” a quienquiera que se opusiera⁴². En la misma línea, un testigo declaró que Morales había tratado a María Fuenzalida de “loca”⁴³.

Lo interesante, eso sí, es que la estrategia no necesariamente surtía efecto. En otras palabras, la justicia no determinaba de plano que, por actuar presas del furor, las mujeres fueran más culpables que ellos; ni siquiera es posible identificar que, efectivamente, a ellas se las tildara de locas o acometidas del furor más que a los hombres. De este modo, en esta causa, la justicia determinó que debían silenciarse perpetuamente ambos, por estar mutuamente compensadas las injurias, y fue Diego Morales quien debió pagar las costas del juicio.

⁴¹ Cruz, 2011. Para el caso de México, véase Sacristán, 1992.

⁴² ANHCH, Real Audiencia, vol. 2123, pieza 3, f. 45v.

⁴³ *Ibid.*, f. 47v.

Género y condición social en las atribuciones de furor y de los excesos pasionales

Denominar el estado de ánimo como furor, vinculado siempre al actuar violento, estaba marcado por las normativas de comportamiento esperado de acuerdo con la condición social y calidad (o sea, color de piel) de la persona. Los insultos y agresiones que quedaron registrados en los expedientes judiciales bajo la categoría de pleitos por injuria estaban finamente tejidos en las identificaciones, identidades y atribuciones de la compleja red social del Chile colonial⁴⁴. La reacción violenta de Pasquala Donoso, denominada como “india” y procesada en 1750 por atacar con una navaja a otra mujer e infligirle varias heridas, también fue evaluada como efecto del furor, solo que, en este caso, calificado como “inaudito e injusto”. La mujer agredida declaró, cuando Pasquala fue liberada bajo fianza luego de tres meses de prisión por estar embarazada, que su vida ahora corría peligro, pues “me tiene amenazada y temo justamente su furor que es mujer que sabe reducir a práctica sus amenazas como lo publican y comprueban las horrendas cicatrices con que remarcó mi cara y cuerpo el inaudito e injusto furor de la susodicha”⁴⁵.

En este caso, el furor no fue considerado “natural”, como se lo había denominado en el caso anterior, sino que fue planteado como “inaudito e injusto”, pues la agredida alegaba que no había dado ningún motivo para ello y que, más bien por el contrario, solo había demostrado amabilidad para con ella. El furor de Pasquala, según voces de testigos y de la misma agredida, había sido motivado por el encono y los celos, pues pensaba que la mujer a la que agredió se encontraba en tratos amorosos con el objeto de sus afectos y recelaba de ella porque la acusaba de haber sido quien la había enviado a la Casa de Recogidas⁴⁶. El detalle de la referencia a su condición de india no es trivial, pues la ubica en un segmento social del cual se esperaban menos capacidades de control sobre los propios impulsos y emociones, siendo supuestamente más propensas al descontrol y la falta de civilidad. O, dicho de otra manera, se condena su furor como indigno e injusto, sin darle cabida dentro del marco de lo permisible.

En términos similares, otro expediente de un pleito por injurias también calificó la agresión de una mujer como efectos del “furor y orgullo”. El marido de la mujer agredida en este caso declaró en su querrela de 1819 que su esposa había sido insultada con palabras procaces y abofeteada por Ángela Contreras,

⁴⁴ Albornoz, 2015, *op. cit.* y Albornoz, 2006.

⁴⁵ ANHCH, Real Audiencia, vol. 3022, pieza 3, f. 60.

⁴⁶ Onetto, 2009 y Peña, 1998.

supuestamente de inferior “carácter”, a lo que la agredida no había respondido por considerar que no era propio de su condición “poner[se] a gritos en la calle”. Ángela, identificada como “mulata”, según el querellante, había reaccionado “enfurecida” y movida exclusivamente por su “ánimo voraz”⁴⁷. Tanto él como su esposa atribuían la falta de control de Ángela a su baja condición social y a su color de piel.

Las injurias proferidas y ejecutadas entre mujeres a menudo involucraron atribuciones de condición social y calidad de los participantes, afectando públicamente su posición social. Según señala Albornoz, las palabras de la cólera y la ira asumieron frecuentemente la forma de insultos que amenazaban la reputación y posición social de quien los recibía, con alusiones a su calidad (raza), baja condición social y honra (generalmente bajo la denominación de “puta” y tildándolas de ilegítimas)⁴⁸. Teniendo en cuenta el léxico que hemos estado examinando, estas imputaciones eran proferidas bajo estado de alteración emocional, o bien se emitían en contra de quienes se mostraban incapaces de controlarse emocionalmente. Van acompañadas del furor, la voracidad y la descompostura, todos signos de descontrol interno.

Las narrativas de los archivos judiciales vinculan el descontrol emocional manifestado por el furor y traducido en actos de furia, con la descompostura y la voracidad, dos signos más de comportamiento que denotaban falta de control interno sobre las propias acciones y emociones. Como acepciones de la voracidad encontramos en el *Diccionario de Autoridades* “la propiedad y calidad de los animales voraces” y “se toma asimismo por el demasiado desreglamiento en cualquier vicio”⁴⁹. Descompostura, en cambio, se define en su tercera acepción como “desmesúra, atrevimiento, falta de respeto, modéstia y recato”⁵⁰. Falta de arreglo, desmesura, descontrol, que redundan en vicios y, sobre todo en la segunda, en el incumplimiento de las reglas de comportamiento. En los archivos judiciales chilenos, tanto hombres como mujeres fueron descritos como de “ánimo voraz” y propensos a la descompostura, siempre asociado a esta falta de control interno que, visto en conjunto con las descripciones y adscripciones del furor, parecen vincularse con estados pertenecientes al universo de lo irracional. La evaluación realizada por los involucrados, abogados, testigos y

⁴⁷ ANHCH, Real Audiencia, vol. 2456, pieza 4, f. 118.

⁴⁸ Albornoz, 2015, *op. cit.*, pp. 19-37.

⁴⁹ *Diccionario de Autoridades*, 1739, “voracidad”, en <https://apps2.rae.es/DA.html>, visitado el 4 de octubre de 2023.

⁵⁰ *Diccionario de Autoridades*, 1732, “descompostura”, en <https://apps2.rae.es/DA.html>, visitado el 4 de octubre de 2023.

jueces de la conducta ejecutada por quienes eran presas del furor, la voracidad y la descompostura, dependía de las circunstancias y de los protagonistas.

Veamos, por ejemplo, un caso en que la protagonista fue transversalmente condenada por la furia con que, según testigos, maltrataba a sus hijas. En 1790 se entabló una causa criminal en contra de Rafaela Ortega, viuda, quien había sido acusada de azotar violentamente a sus hijas, además de no alimentarlas ni vestir las y de no darles una educación cristiana. El expediente registra el léxico propio del descontrol de las emociones que hemos venido examinando: “prorrumpió en innumerables desatinos y desvergüenzas” y “desfogó su local genio”, se habla de su “furia” y “voracidad”, de que se había olvidado “de los sentimientos naturales y de los que inspira la religión”. Se dice, por último, que la crueldad y sevicia contra sus hijas no solo provenía de “la violencia de su genio”, sino que también de las relaciones escandalosas que mantenía con un hombre de “carácter” privilegiado⁵¹.

En la causa, tanto testigos como el querellante y el fiscal hicieron hincapié en esta desvirtuación de los sentimientos naturales que una madre había de tener para con sus hijas, situación que se vinculó a sus relaciones amorosas con un hombre de mejor posición social que ella. Ambas cosas fueron vistas como signo del desorden y motor de esta voracidad y descontrol de pasiones violentas que la llevaban no solo a descuidar de sus hijas, sino que, por sobre ello, a abusar de ellas físicamente. Ahora bien, si observamos este léxico a la luz de lo que hemos venido examinando, vemos que también aparece esta noción del descontrol emocional producto de lo que entonces se denominaba “genio”, que hoy podríamos denominar carácter, pero también ánimo. Su descontrol emocional, en este caso, se atribuye a dos factores: falta de sentimientos naturales (es decir, una perversión de su naturaleza femenina) y a las malas influencias de un hombre. La condena está marcada por la desvirtuación de su rol principal, el de madre y el sentimiento amoroso que tendría que regirlo, y su ruptura de los códigos de la honra femenina, al abusar de su condición de viuda de forma despreocupada dejándose llevar públicamente por la pasión hacia un hombre de distinta condición social. Así, la condena por su transgresión de género se fragua en su doble condición de madre y esposa, las dos condiciones definitorias de la mujer en la época moderna.

Ahora bien, para poder examinar dónde se ubica la diferencia de género, se hace necesario observar qué sucede cuando se utilizaba este mismo léxico para definir la conducta de hombres transgresores. El furor, la furia, la voracidad y la

⁵¹ ANHCH, Fondo Varios, vol. 265, no. 46, ff. 204-228v.

descompostura son también comunes en pleitos por injurias y calumnias, juicios criminales por violencia interpersonal, por homicidio y otros crímenes violentos protagonizados por varones. Por ejemplo, “Don” Vicente Arias fue acusado de golpear ferozmente a un peón (“feroz” y “furia” fueron los conceptos utilizados por el agredido), ante lo que declaró que no podía negar que en ese momento había actuado “enajenado”, especificando, eso sí, que lo había hecho movido por una causa que él consideraba justa⁵². De tal forma, tranquilo en su condición social superior, declaró que había realizado el acto en un estado de perturbación mental producido por la furia que le había nublado el juicio, atribuyéndolo a la acción impropia e insubordinada del peón. Mismo léxico, pero adscrito a distinta concepción social de masculinidad, que vemos en el caso de un hombre que sometía diariamente a un sinnúmero de vejaciones y violencias a su esposa, amenazándola de muerte, del cual se dice que sus “excesos” son “propios de su voracidad y genio incorregible” y que denotan su “descompostura”⁵³. Aquí, la descompostura y la voracidad tendrían que ver con su transgresión al mandato de género, actuando como animal voraz que no controla sus pasiones, cuyo “genio” no se puede llevar por el buen camino (“incorregible”) y cuya “descompostura” denota hasta qué punto no se adscribe al comportamiento esperado.

Este léxico se utiliza también para casos menos violentos protagonizados por hombres, como un fraile que enfrentó “con voces descompensadas” a un escribano que debía hacer inventario de sus bienes desafiándolo “con la mayor alteración y gritos, en ademán de acometerme muchas veces”, según relatará el agredido⁵⁴. El concepto de insultar con voces o palabras “descompensadas”, “descompasadas” o “descompuestas”, que alude al estado de ánimo con que eran proferidas, es común en los archivos judiciales chilenos, aportando un ingrediente más respecto de la forma en que esta cultura jurídica evaluó el estado emocional bajo el cual se cometían los “excesos”. Es decir, vemos un vocabulario similar al observado en casos que describían el estado anímico de mujeres, siendo aplicado para graficar distintos grados de violencia.

Del furor a la enajenación y la locura

Las referencias al furor, la furia y el actuar en forma descompensada, con voracidad y descompostura entregan indicios de una evaluación respecto del

⁵² ANHCH, Real Audiencia, vol. 2910, pieza 3, ff. 60-88v.

⁵³ ANHCH, Capitanía General, vol. 28, pieza 21, f. 216 y 218v.

⁵⁴ ANHCH, Fondo Varios, vol. 129, pieza 11, f. 107v. Véase también ANHCH, Fondo Varios, vol. 129, pieza 15, f. 138.

estado interno bajo el cual se cometían actos fuera de norma, apuntando a un descontrolado estado anímico que denotaba que la emoción había alcanzado a afectar el raciocinio de la persona. Hasta qué punto el furor y la furia tenían que ver, según la cultura del siglo XVIII que se daba cita en los tribunales de justicia de Santiago, con la enajenación mental, lo podemos observar en el siguiente caso. En 1782, Joseph Antonio de Armaza fue acusado por su suegro, Mateo de Toro y Zambrano, conde de la Conquista, de prorrumpir en “voces... alteradas, iracundas y descompuestas”. Su reacción había sucedido luego que el suegro lo tratara de “pícaro ladrón, y que si venía loco llamaría a mis criados para que lo amarrasen”, según relató el mismo conde de la Conquista. Ante ello, Armaza había reaccionado con “mayor iracundia enarbolando el brazo con acción de darme de golpes o bofetadas”⁵⁵. La afrenta inicial de Armaza al conde de la Conquista había sido agravada porque al día siguiente le amenazó con una espada. El conde, en su querrela para fundamentar el exceso cometido por Armaza, habló también de la “cólera y desafuero” que manifestaban “sus voces, acciones y semblante”, de su “violencia, fervor e ira” y de su “furor”⁵⁶. O sea, nos encontramos con parte importante del léxico del descontrol emocional que hemos estado examinando aquí.

Por su parte, en su defensa, el querrellado declaró que fue tanta “la ira y la cólera” que sintió por ser tratado de esa manera (como pícaro, ladrón y loco), que se vio “privado” de razón, intentando así justificar su actuar, dado que, según su línea de defensa, no se podía juzgar el hecho de reaccionar airadamente “cuando la razón y el conocimiento se hallan perturbados” producto del agravio infligido por el suegro en su honor⁵⁷. Para fundamentar su estado mentalmente alterado producto del exceso de ira y furor, el querrellado declaró que no se acordaba qué había hecho en las horas siguientes. Según el suegro, en cambio, esa supuesta “enajenación” era solo un artilugio para evadir su responsabilidad en esta afrenta injustificable a su honor, pues no creía su confesión respecto de que “la ira, cólera y furor que preocuparon su ánimo le enajenó de la razón y le privó del juicio en tanto extremo que no conoció los hombres que le contuvieron y quitaron la espada”⁵⁸.

⁵⁵ ANHCH, Capitanía General, vol. 323, f. 67v. El caso ha sido trabajado por Undurraga, 2013, *op. cit.*, pp. 239-244.

⁵⁶ ANHCH, Capitanía General, vol. 323, f. 68-68v.

⁵⁷ *Ibid.*, f. 72v-73.

⁵⁸ Conde de la Conquista por injuria contra Joseph Antonio de Armaza, f. 83v.

Esta disputa, muy vinculada con la concepción del honor y las prácticas sociales de los hombres de elite del Chile del siglo XVIII⁵⁹, constituye una ventana interesante para examinar la vinculación que se realizaba entre un acceso de pasión (cuando, como en este caso, la ira y la cólera inundaban el ánimo de una persona y obnubilaban su raciocinio) y la locura temporal. Pues más allá de que el querellante, hombre de alcurnia, en este caso estimara improcedente la excusa de la enajenación, considerando su honor tan profundamente herido que solicitaba destierro y penas vergonzantes para su ofensor, la referencia denota una cultura en la que se concebía que las emociones podían inundar el pensamiento hasta ofuscarlo.

Es también relevante tener en cuenta que el marco legal normativo español establecía desde *Las Siete Partidas* que el “loco” “furioso” o “desmemoriado” “no [se le] puede acusar de cosa que hiciese mientras que le durare la locura” y que a los locos y desmemoriados no se les podía solicitar enmienda por injuria porque no se les podía hacer responsables de sus actos⁶⁰. Es decir, la línea de defensa entablada por el abogado de Armaza intentaba vincular el exceso de ira con la locura temporal para presentarlo como atenuante de responsabilidad, en un contexto en que se promovía el control de las pasiones como ideal de civilidad⁶¹. El control de las emociones, según señala Verónica Undurraga, constituía una conducta esperada para la aristocracia, mientras los estratos inferiores habrían sido considerados menos capacitados para controlar sus pasiones⁶². En este sentido, la defensa de Armaza tributa a esta línea argumental, pero también recurre al léxico del descontrol emocional vinculándolo no con la incivilidad, sino con la locura. Más allá de que pueda ser considerado una estrategia legal que, en realidad, no surtió el efecto esperado, sí entrega indicios respecto a que, en los códigos culturales del Chile de fines del siglo XVIII, la probabilidad de entrar en un estado de perturbación mental producto de emociones muy fuertes se encontraba dentro del horizonte de posibilidades. El nexo entre emociones y reacciones violentas con la perturbación mental se encontraba, de hecho, enraizada en las concepciones de la locura presentes en otras sociedades coloniales americanas del período, lo mismo que en la europea⁶³.

⁵⁹ Undurraga, 2013, *op. cit.*

⁶⁰ *Las Siete Partidas*, 1491, partida 7, título 1, ley 9 y partida 7, título 9, ley 8.

⁶¹ Las pasiones fueron fuertemente combatidas como entidades peligrosas según el ideal ilustrado del autocontrol y la civilidad. Undurraga, 2013, *op. cit.*; Bolufer, Blutrach y Gomis, 2014; Morant y Bolufer, 1998, *op. cit.*

⁶² Undurraga, 2013, *op. cit.*, pp. 231-232.

⁶³ Sacristán, 1992, *op. cit.* y Cruz, 2011, *op. cit.*

Se trata de emociones extremas vinculadas a estados iracundos o alimentados por una fuerza interna que lleva a la acción (esta fuerza detrás de la expresión “voracidad”) y que denotan una inestabilidad interna (la “descompostura” o la “descompensación”). La noción que se deja entrever es que las pasiones demasiado fuertes (entendidas aquí en tanto emociones y no en tanto pulsión por el vicio, que es otra acepción que aparece en las fuentes aquí examinadas) son capaces de perturbar la razón y nublar el pensamiento, estado bajo el cual la persona ya no controla sus actos. Este estado alterado podía afectar tanto a hombres como a mujeres. Lo vemos en el argumento entregado por un procurador de pobres para defender a un hombre acusado en 1808 del asesinato de su esposa. El defensor argumentó que el hombre se había dejado invadir por los celos ante una supuesta infidelidad de la mujer, sentimiento que deja a un hombre “ciego, e inerte para poder resistir cuando se ve agitado de las pasiones que le cercan y mucho más de la fuerte celotipia”, ante lo cual se podía establecer que fue “aquí cuando la razón perdió todo su imperio. Aquí cuando señorearon las pasiones con toda plenitud. Aquí cuando el hombre es incapaz de reflexión alguna”, transformándolo en una bestia⁶⁴. Queda de manifiesto que, según estos registros, la irritabilidad o sensibilidad a verse afectado por las pasiones no era considerada una prerrogativa exclusiva de la condición biológica de las mujeres.

En otros casos, la cólera y la furia, acompañadas de sus manifestaciones (el furor, la voracidad, la descompostura) fueron identificadas más abiertamente como síntomas de perturbación mental. Lo vemos en el caso de Manuel de Porras, denunciado por su esposa en 1808 por cometer diversos desórdenes provocados por su estado interno alterado. La mujer declaró que “hace mucho tiempo que tolero las mayores injurias que puedan imaginarse del dicho mi marido sin más mérito que su genio altivo y voracidad con que me ha lastimado mi honor”, sin que ella pudiera contenerlo pues cualquier intento le daba “pábulo para encenderse más”⁶⁵. Los testigos señalaron que insultaba, infamaba y amenazaba a su esposa y a las personas que la circundaban, protagonizando además una serie de reacciones iracundas y actos impropios y sacrílegos. Manuel de Porras es descrito siguiendo un patrón de signos que resulta común a la concepción de la locura en la época moderna: de la “calma y quietud” cambiaba intempestivamente de ánimo moviéndose “furioso”, propinando golpes, se paseaba desnudo, se había rapado la cabeza y caminaba públicamente sin cubrirse o se la envolvía con paños húmedos de agua ardiente, realizaba actos sacrílegos, repartía excrementos, reía sin razón aparente y no era capaz

⁶⁴ ANHCH, Real Audiencia, vol. 2698, pieza 10, f. 90-91.

⁶⁵ ANHCH, Fondo Varios, vol. 197, pieza 7, f. 65.

de seguir el hilo de las conversaciones⁶⁶. Estas y otras acciones habían llevado a un testigo a declarar que Porras “está demasiado enfermo de la cabeza por cuya causa le ocurren varias mutaciones y violencias”⁶⁷.

Si bien no se han encontrado casos similares de mujeres en los expedientes que se han podido revisar –hay que hacer notar que la locura femenina dejó, en general, menos registros que la locura masculina en la época moderna– la similitud en el léxico y la escenificación del estado emocional alterado entre este caso y los que se han expuesto antes salta a la luz. Está la referencia al “genio”, que cuando vemos los adjetivos con que se lo acompaña denota que remite a estado mental: que era de genio altivo, incorregible, inquieto y violento, que requería ser “desfogado”, que su estado anímico se traducía en voracidad y descompostura. El genio que llevaba a una mujer a actuar bajo efectos del furor no provenía, según los indicios que hemos podido recabar, de su naturaleza femenina. Tanto hombres como mujeres podían ser presa de esta alteración interna que los llevaba a cometer actos impropios. Pero a ellas se las evaluaba distinto, en acuerdo a sus roles sociales principales: madre y esposa, y luego en acuerdo a su calidad y condición social. Tanto hombres como mujeres, cuando eran presa de la iracundia y la pasión, podían ser asemejados a los locos. Loco o loca son denominaciones también utilizadas como insulto, corroborando la existencia de la asociación entre descompostura y exceso pasional con locura. “Como loca del sentimiento” había reaccionado, supuestamente, la mujer al enterarse del adulterio del marido cuyo caso se expuso más arriba⁶⁸.

El lugar del descontrol emocional de las mujeres en el entramado social

Estas adscripciones de excesos pasionales, arrebatos de furia, celos, cólera y encono que engeuecen y obnubilan la capacidad pensante tienen, como hemos dicho, mucho que ver con la oposición entre civilidad y condición vil. Voraz, furor y descompostura se oponen a recato, comedimiento y ánimo pacífico y sosegado. Desde el punto de vista normativo, evidentemente es posible identificar una intención de inculcar la costumbre de controlar o sosegar emociones extremas, particularmente aquellas que incitaban el desorden y la criminalidad. La lucha

⁶⁶ Véanse, por ejemplo, las descripciones aportadas por Sacristán, 1992, *op. cit.*, para el caso de México. Para los signos de la locura en Inglaterra e Italia, véase Andrews y Scull, 2001; MacDonald, 1981, *op. cit.* y Roscioni, 2003.

⁶⁷ ANHCH, Fondo Varios, vol. 197, pieza 7, f. 78.

⁶⁸ ANHCH, Fondo Varios, vol. 265, pieza 48, f 282v.

contra las pasiones, entendidas como fuerzas capaces de llevar a las personas al desorden, el exceso, la criminalidad y el vicio, era parte del proyecto borbónico del buen gobierno⁶⁹. Es lo que hay detrás de expresiones como que “se había cegado más en la cólera”, dicho para el caso de un hombre (aunque su condición social no se especifica, no recibe el trato de don), y “estaba encendida de cólera y vociferando mil desvergüenzas y atrevimientos”, dicho de una esclava mulata, de la que se dice que no se podía contener porque “era tanta su furia que no obedecía”⁷⁰. Si bien de género y condición social muy distintas, la cólera enseguece a ambos, y de ambos se espera que sean capaces de controlarlo. La esclava, quien había atacado con furia a un hombre porque venía a cobrarle un dinero, según su ama, actuó “en fuerza de estar privada del sentido [y] razón, procedido de una arrebatada cólera, ocasionada de la provocación, que le dio el dicho Matheo de Mestas y su esclavo”, quienes la habían encerrado por 24 horas sin comer ni beber⁷¹. Es decir, una vez más, vemos la asociación entre la cólera y la perturbación mental: un episodio de cólera exacerbada era capaz de privar a la persona de juicio racional. La persona, bajo efectos de la furia, perdía el control sobre sí misma. Un estado de perturbación producto de exceso pasional que su ama intentó presentar como justo o, al menos, fundado, en la medida que respondía a una provocación indebida.

La capacidad de las emociones fuertes de alterar la capacidad pensante de una mujer no aparece únicamente vinculada a mujeres de baja condición social, sino que también la vemos, por ejemplo, como parte activa de un conflicto familiar que involucró a una madre entrada en años con dos hijos varones y una nuera que sale a la luz en el contexto de un litigio por partición de bienes de 1786. Los miembros de la familia Gilabert, que reciben en el litigio el apelativo de don y doña, al litigar la partición de una finca en Renca, en la cual todos vivían, develan una conflictividad cuyo ingrediente emocional fue descrito en términos similares a los que hemos estado viendo aquí, con atribuciones contrapuestas de voracidad, furor, encono e iracundia, pero cruzadas en este caso por intereses patrimoniales incompatibles. A la justicia recurrió Francisco Gilabert, supuestamente en nombre de su madre, declarando que era

⁶⁹ Araya, 1999, *op. cit.* y Undurraga, 2013, *op. cit.*

⁷⁰ ANHCH, Fondo Varios, vol. 129, pieza 15, f. 138v y ANHCH, Real Audiencia, vol. 2784, pieza 4, f. 193v. Vale la pena resaltar que los casos aquí analizados no implican que la cólera o el furor fueran necesariamente identificados como locura, pues no siempre lo eran. La evidencia indica, eso sí, que tanto para litigantes como para procuradores y jueces, el furor podía ser causa y síntoma de perturbación mental. Para una lectura distinta sobre los significados y el lugar del furor y las reacciones violentas en los tribunales del Chile colonial, véase Albornoz, 2022.

⁷¹ ANHCH, Real Audiencia, vol. 2784, pieza 4, f. 209v.

necesario hacer partición de bienes entre él y sus hermanos para poder romper la cohabitación que los tenía a todos juntos viviendo con la madre. Alegaba que esta última, de avanzada edad, sufría malos tratos por parte de su segundo hijo, Santiago Gilabert, y en particular de la esposa de este, Mathea García, quienes supuestamente la maltrataban y la insultaban continuamente. Tanto Francisco como Santiago y Mathea fueron objeto de atribuciones de excesos pasionales. De Mathea, la nuera, se dice que era de “genio inquieto”, se habla de su “voracidad”, “mordacidad”, de que a la suegra “intentó arremeterla” de modo que hubo de “repeler su furia”⁷². Sus malos tratos, diría Francisco, añadían “pesar” a su madre, viuda y de avanzada edad, llena de “achaques y aflicciones”⁷³. Santiago, por su parte, argumentó que quien generaba el conflicto era su hermano mayor, quien, movido “por la violencia de su genio” y por “odio y venganza” al sentirse desplazado de la administración de la finca y su “ánimo depravado”, había atacado a Mathea rasgándole los vestidos, abofeteándola y tirando de su oreja hasta rasgársela, quedándose con el sarcillo en la mano⁷⁴. De hecho, el hermano mayor, reconociendo parcialmente su acción, declaró que cuando había abofeteado a su cuñada, había actuado con “furor” y “ciego”⁷⁵.

Los testigos corroboraron que todos los integrantes de la familia habían actuado en forma airada, profiriendo insultos graves como “perra vieja” de parte de la nuera con amenazas físicas llevada por la “furia y cólera que tenía” y “zorra malcriada” de esta a la nuera⁷⁶. Según el relato de otro testigo, los dos hermanos se encontraban “agarrados de los cabellos” mientras Mathea buscaba darle de palos a su cuñado⁷⁷. El procurador de Santiago y Mathea entrega un argumento interesante: exculpa a Mathea por “desfogar su justa cólera” contra la suegra profiriéndole un insulto, porque como mujer que se veía “tan maltratada” por su suegra tenía que reaccionar de alguna manera, y a una mujer se le deben permitir algunos excesos en sus palabras porque son “las únicas armas con que se defienden”⁷⁸. En este sentido, argumentaba que la cólera de Mathea era “justa” y debía ser “desfogada” de alguna manera, y la manera justificada para una mujer era, justamente, a través de las palabras, dada su condición frágil. Una necesidad natural de desfogarse que a ojos del cuñado era solo manifestación de su “voracidad”, y su reacción violenta para con

⁷² ANHCH, Real Audiencia, vol. 1479, pieza 1, f. 2 y 15v.

⁷³ *Ibid.*, f. 2.

⁷⁴ *Ibid.*, f. 6, 10, 22v.

⁷⁵ *Ibid.*, f. 15v.

⁷⁶ *Ibid.*, f. 17.

⁷⁷ *Ibid.*, f. 18v.

⁷⁸ *Ibid.*, f. 37.

él no era más que signo de “los rasgos de su furor, y encono que me profesa”, porque él había intentado retener sus ultrajes a la madre⁷⁹. En la medida que la contienda dejaba al hermano mayor abusando de su fuerza superior en contra de la cuñada, la justicia determinó que la familia debía vivir en paz y armonía, y Francisco, en lo sucesivo, debía abstenerse “de poner violentamente las manos en su cuñada teniendo consideración a la debilidad, y condición del sexo”⁸⁰. De no ser posible, debía ponerse a remate la finca.

Tenemos, entonces, un caso de conflictividad familiar encendido por las dificultades de una cohabitación forzada y por los intereses económicos contrapuestos sobre una herencia indivisa. Tenemos un léxico común para hombres y para mujeres, una evaluación similar respecto del estado interno alterado bajo el cual tanto ellas como ellos actuaron, pero una determinación distinta respecto de las consecuencias de esos actos y, en especial, una mirada que en este caso es conmisericordiosa de la mujer agredida, mientras los hermanos son objeto de reprehensión abierta de los jueces.

Sin embargo, no necesariamente una mujer era mirada con conmisericordia ni necesariamente la justicia la situaba en una posición de fragilidad. Veamos una última referencia a un estado emocional descontrolado vinculado a estos conceptos de furor, descompostura y voracidad adscritos a una mujer que terminó de distinta manera. Nicolasa González, en 1804, fue considerada apta para ejercer la función legal de albacea de los bienes de su difunto marido y curadora de su hijo demente a pesar de haber sido ella misma acusada de demencia por decrepitud, acompañada de ebriedad constante y voracidad. En la forma en que la nuera (viuda de otro hijo de Nicolasa) describió la demencia de su suegra para fundamentar por qué la anciana mujer debía ser despojada tanto de la administración de los bienes del difunto marido como de la curatela del hijo, encontramos el recurso al lenguaje habitual que remite al descontrol interno de las pasiones. La nuera argumentó que la decrepitud y demencia de Nicolasa se encontraban agravadas por su permanente estado de ebriedad, estado bajo el cual se tornaba “voracísima e inaguantable”, “que todo el día estaba fuera de sí”, insultaba a quién se opusiera a ella; “no sabe lo que hace” y demuestra completo “desbarato” según el decir de los testigos aportados por la parte querellante⁸¹. La nuera aseguraba, además, que Nicolasa, de 70 años, se encontraba manipulada por el hombre que había estado detrás del testamento del marido, y que su administración económica era desarreglada

⁷⁹ *Ibid.*, f. 40.

⁸⁰ *Ibid.*, f. 48.

⁸¹ ANHCH, Real Audiencia, vol. 1872, pieza 1, f. 14v, 16, 20v, f. 23.

y despilfarradora. El argumento acusador consistía en que Nicolasa, en su decrepitud agravada por la ebriedad, había sido seducida por este hombre que alquilaba habitaciones en su casa, quien había maquinado el testamento del marido que la había dejado como albacea. Es decir, aquí el descontrol pasional se identifica no solo en términos de emociones, sino que también de impulsos (el “vicio” de la embriaguez a menudo aparece como “pasión” en las fuentes judiciales del período).

Nicolasa, en cambio, a través de la mano de su procurador, argumentó que no estaba en estado de decrepitud, que jamás se había visto “privada, ni que me haya excedido en los licores”, que su conducta era arreglada y su administración, económica⁸². Luego de esto se opuso con acérrima determinación a las diligencias comandadas por la justicia producto de la demanda de la nuera: a la realización de inventarios y al decreto que la obligó a dejar bienes y hacienda. Más aún, Nicolasa, a pesar de las acusaciones de su nuera, a sus 70 años terminó siendo validada por la justicia como curadora y administradora, luego que a ojos de la justicia se demostrara su capacidad mental, arreglada conducta y atención dedicada y esmerada de su hijo demente. La nuera, por su parte, fue condenada al pago de las costas del juicio. Tenemos aquí, entonces, la imagen de la mujer-madre como la persona más idónea para ejercer la labor de protectora, curadora y cuidadora de sus hijos, a pesar de los intentos por desacreditarla y tildarla de mujer desarreglada, demente y voraz.

En consecuencia, la condición de mujer de por sí no determinaba una mayor propensión al desarreglo emocional, según la documentación que se ha podido revisar. Ello, en ningún caso supone desconocer que las mujeres eran tratadas de distinta forma por la justicia que los hombres. Según ha planteado María Eugenia Albornoz, ante el sistema judicial, las mujeres debían adaptarse a su situación de exclusión y fragilidad, y negociar desde ahí con la autoridad⁸³. Esto habría determinado, si seguimos a esta autora, que la justicia intercediera de una forma diferente en los conflictos interpersonales entre mujeres, marcada por una mirada despreciativa y excluyente de las involucradas. Si tenemos en cuenta esto, podríamos, efectivamente, llegar a la conclusión que la evaluación respecto del estado emocional y mental bajo el cual una mujer profería improperios o daba golpes en una disputa aplicaba solo para ellas, que el furor y la voracidad femeninas eran, ciertamente, miradas distinto que los de los hombres. El asunto es que en una sociedad tan diversa y compleja como la colonial, donde la condición social se superponía al color de la piel, el problema del género se

⁸² *Ibid.*, f. 27v.

⁸³ Albornoz, 2015, *op. cit.*, p. 33.

torna más complejo. El parecer de un abogado en un expediente por injurias entre dos mujeres de 1739, donde la condición social y la raza estuvieron en el epicentro del conflicto, deja un sin número de interrogantes respecto de la forma en que se evaluaba el estado emocional de hombres y mujeres en el siglo XVIII. Según este abogado, las injurias entre mujeres no debían ser tomadas con demasiado “rigor”, pues “así como el hombre cuando se enfurece se ha de ahogar con la primer arma que encuentra furor administrar”, las mujeres, hijas “de la naturaleza de la lengua, que es la más ligera... obran sin reflexión ni libertad” y, por tanto, debían ser juzgadas con menos rigor y sí con más piedad⁸⁴.

Veámos, en el caso de la familia Gilabert, que el procurador de la mujer agresora había argumentado que a una mujer debía perdonársele que desfagara su cólera con insultos contra la suegra porque a las mujeres era necesario permitirles algunos excesos verbales ya que las palabras eran “las únicas armas con que se defienden”⁸⁵. Esto es, mujeres, más frágiles, más vulnerables, que requieren protección y, sobre todo, requieren que el sistema las entienda. No obstante, se han expuesto aquí también varios casos en que la justicia no falló siguiendo este principio. Los excesos, más bien, parecen haber estado vinculados a la condición social. Como decía la misma Nicolasa, cuyo caso se expuso más arriba, “algunos rústicos por servir a sus amos atestiguan cuanto estos quieren. El temor de ellos, su temperamento, y escasos principios de la moral les precipita a los mayores excesos”⁸⁶. Y dentro de los excesos que preocupaban al segmento privilegiado de la sociedad chilena tardocolonial, el descontrol emocional ocupaba un plano importante. Eso sí, también como vimos aquí, el descontrol emocional no se encontraba ausente en el segmento mismo de los privilegiados, apareciendo tanto en hombres como en mujeres.

Conclusión

Se ha ofrecido un recorrido por registros judiciales en los que el estado emocional en el cual habían sido cometidas las acciones bajo escrutinio fue objeto de evaluación por los intervinientes en el litigio. Estos registros sugieren que el descontrol emocional suscitaba suspicacias. En la medida que se consideraba que las emociones eran una fuerza catalizadora de la acción, emociones como el furor, la furia, la voracidad y la descompostura, acompañadas por una

⁸⁴ ANHCH, Real Audiencia, vol. 2810, pieza 11, ff. 251-271v. El caso es sugerentemente trabajado por Albornoz, 2015, *op. cit.*, pp. 19-37.

⁸⁵ ANHCH, Real Audiencia, vol. 1479, pieza 1, f. 37.

⁸⁶ ANHCH, Real Audiencia, vol. 1872, pieza 1, f. 26.

constelación más amplia como los celos, el encono, el orgullo y la cólera, podían ser peligrosas, por tanto, debían ser controladas o incluso reprimidas. Se consideraba que estos sentimientos y estados emocionales podían producir una perturbación mental transitoria que le impedía a la persona controlar sus actos. Emociones como el furor, la furia, la voracidad y la descompostura tenían el poder de enceguecer a sus víctimas y llevarlas a la acción violenta irracional. Esta evaluación negativa se encuentra teñida por una percepción que identificaba en el descontrol pasional un peligro para la vida civilizada.

Se ha querido sugerir aquí que toda interpretación respecto de los significados de esta evaluación negativa de las emociones y, en particular, de la forma en que la sociedad chilena que se dio cita en los tribunales evaluó el descontrol anímico de las mujeres debe evitar las estereotipaciones de género. Es necesario tener presente que la autoridad masculina del sistema colonial evaluaba de distinta manera las consecuencias de los actos criminales y el desorden social provocado por hombres que por mujeres, y que, en acuerdo a una diferenciación marcada por una mirada peyorativa de la naturaleza femenina y por la condición de dependencia respecto de los hombres en que la cultura y el sistema jurídico imperantes dejaban a la mujer, los actos violentos o de exceso pasional de una mujer eran objeto de una evaluación y una penalización distintas. Sin embargo, ello no supone que necesariamente se partiera desde el presupuesto de que una mujer, por el hecho de serlo, fuera más irreflexiva, pasional y propensa a ver su mente ofuscada y alterada que un hombre.

No se ha pretendido aquí extrapolar la visión negativa respecto del exceso emocional que puede ser observada en los registros judiciales a otros ámbitos de la cultura y la práctica social, donde la normatividad restrictiva al flujo de las emociones puede haber sido más permisiva. Sobre todo, se han elegido emociones que eran identificadas como dañinas para las relaciones interpersonales, sesgo que no puede ser tomado como unidad de medida para un abanico más amplio de emociones. Por lo demás, todos los casos aquí tratados presentan circunstancias en que la atribución de ofuscación pasional servía para desacreditar la reacción bajo escrutinio, por tanto, perseguía intereses concretos que a su vez acarrearán consecuencias judiciales.

Como se argumentó aquí, el registro de estados de ánimo, pasiones y reacciones emocionales no puede ser tomado como circunstancial, sino como resultado de una acción consciente de quien los registra. Las emociones producen cambios, crean situaciones y permiten dar giros de timón a las circunstancias. En esta ocasión, he ahondado poco en las situaciones interpersonales que se encuentran en el trasfondo de los casos aquí examinados, para centrarme en los lenguajes, en la forma en que los intervinientes en los litigios hablaron de las emociones exacerbadas y las maneras en que estas fueron puestas como fuerzas capaces

de producir una perturbación mental. Para el caso de los archivos judiciales, las atribuciones de furor, voracidad y descompostura sirven para intentar conseguir determinados resultados en el juicio, si bien no siempre estos eran los esperados. Aludir abiertamente al estado anímico de una persona, nombrar y calificar sus emociones tenía una incidencia determinante para el curso de la argumentación judicial.

Bibliografía

- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA (dir.), *Sentimientos y justicia. Coordenadas emotivas en la factura de experiencias judiciales. Chile, 1650-1990*, Santiago, Acto editores, 2016.
- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, “Sentires inteligentes de mujeres despiertas. Sentimientos, injurias y justicias en Chile, 1672-1817”, en Verónica Undurraga y Yéssica González (eds.), *Hilvanando Emociones. Rupturas y vínculos desde lo femenino. Chile y Argentina, siglos XVII al XX*, Huelva, Universidad de Huelva, 2022.
- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, *Experiencias de conflicto. Subjetividades, cuerpos y sentimientos en Chile. Siglos XVIII y XIX*, Santiago, Acto editores, 2015.
- ALBORNOZ, MARÍA EUGENIA, “Claves simbólicas que alimentan la expresión violenta de las diferencias sociales. Chile, siglos XVIII-XIX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Coloquios, 2006, consultado el 4 de octubre de 2023.
- ANDREWS, JONATHAN Y ANDREW SCULL, *Customers and Patrons of the Mad-Trade: The Management of Lunacy in Eighteenth-Century London*, Berkeley, University of California Press, 2003.
- ANDREWS, JONATHAN Y ANDREW SCULL, *Undertaker of the Mind: John Monro and Mad-Doctoring in Eighteenth-Century England*, Berkeley, University of California Press, 2001.
- ARAYA, ALEJANDRA, “De espirituales a históricas: Las beatas del siglo XVIII en la Nueva España”, *Historia*, vol. 37, n.º 1, Santiago, 2004, pp. 5-32.
- ARAYA, ALEJANDRA, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*, Santiago, DIBAM, 1999.
- ARNAUD, SABINE, *On Hysteria: The Invention of a Medical Category Between 1670 and 1820*, Chicago, University of Chicago Press, 2015.
- BARKER-BENFIELD, G. J., *The Culture of Sensibility. Sex and Society in Eighteenth-Century Britain*, Chicago y Londres, The University of Chicago Press, 1992.
- BARONA, JOSEP LLUÍS; JAVIER MOSCOSO Y JUAN PIMENTEL (eds.), *La Ilustración y las ciencias. Para una historia de la objetividad*, Valencia, Universitat de València, 2003.
- BJERG, MARÍA, “Una genealogía de la historia de las emociones”, *Quinto Sol*, vol. 23, n.º 1, Santa Rosa, 2019, pp. 1-20.
- BODDICE, ROB, *The History of Emotions*, Manchester, Manchester University Press, 2018.
- BOLUFER, MÓNICA, “En torno a la sensibilidad dieciochesca: discursos, prácticas, paradojas”, en María Luisa Candau (ed.), *Las mujeres y las emociones en Europa*

- y América. Siglos XVII-XIX, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2016, pp. 29-56.
- BOLUFER, MÓNICA; CAROLINA BLUTRACH Y JUAN GOMIS (eds.), *Educación los sentimientos y las costumbres: una mirada desde la historia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014.
- BURTON, ROBERT, *Anatomy of Melancholy*, New York, New York Review Books, [1621] 2001.
- CARRERA, ELENA (ed.), *Emotions and Health, 1200-1700*, Leiden y Boston, Brill, 2013.
- CAVALLO, SANDRA Y TESSA STOREY, *Healthy Living in Late Renaissance Italy*, Oxford, Oxford University Press, 2013.
- CORREA, MARÍA JOSÉ, “Exceso nervioso, locura y ciencia médica en Chile urbano (1840-1860)”, *Anales de Historia de la Medicina*, vol. 18, n.º 2, Santiago, 2008, pp. 151-167.
- COVARRUBIAS, SEBASTIÁN DE, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, por Luis Sanchez, 1611.
- CRUZ MONTALVO, OLGA, “Expresiones de la locura en el virreinato de la nueva granada durante el siglo XVIII”, *Frenia*, vol. 11, Madrid, 2011, pp. 47-66.
- CHIARUGI, VINCENZO, *Della pazzia in genere, e in specie. Trattato Medico-analitico con una centuria di osservazioni*, 3 vols., Florencia, Presso Luigi Carlieri, 1793-1794.
- CHRISTIAN, WILLIAM A., “Llanto religioso provocado en España en la edad moderna”, en María Tausiet y James S. Amelang (eds.), *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*, Madrid, Abada Editores, 2009, pp. 143-165.
- DIXON, THOMAS, *From Passions to Emotions: The Creation of a Secular Psychological Category*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.
- FREVERT, UTE, *Emotions in History - Lost and Found*, Budapest y Nueva York, Central European University Press, 2011.
- FUENTES, ALEJANDRA, “Estudio de los monasterios femeninos de Santiago desde la perspectiva de la historia de las emociones. Chile, siglos XVII-XVIII”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 27, n.º 1, Santiago, 2023, pp. 285-333.
- HASKELL, YASMIN, “The Anatomy of Hypochondria: Malachias Geiger’s *Microcosmus hypochondriacus* (Munich, 1652),” en Yasmin Haskell (ed.), *Diseases of the Imagination and Imaginary Disease in the Early Modern Period*, Turnhout, Brepols, 2011, pp. 275-299.
- LABARCA, MARIANA, *Itineraries and Languages of Madness in the Early Modern World: Family Experience, Legal Practice and Medical Knowledge in Eighteenth-Century Tuscany*, Londres, Routledge, 2021.
- Las Siete Partidas*, Sevilla, Imprimierolas maestre Paulo de Colonia e Johánes Pegniczer de Nuberga e Magno e Thomas compañeros alemanes, 1491.
- MACDONALD, MICHAEL, *Mystical Bedlam: Madness, Anxiety, and Healing in Seventeenth-Century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, ALONSO MANUEL, “Emociones sobre el papel, cartas de cariño. Relaciones entre novios y desposados a través de sus cartas y billetes (Sevilla,

- siglo XVIII)", en María Luisa Candau Chacón (ed.), *Las mujeres y las emociones en Europa y América. Siglos XVII-XIX*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2016, pp. 93-119.
- MANTECÓN, TOMÁS, "Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 14, n.º 2, Santiago, 2010, pp. 263-295.
- MILLAR, RENÉ, *Santidad, falsa santidad y posesiones demoníacas en Perú y Chile, siglos XVI y XVII*, Santiago, Ediciones UC, 2010.
- MORANT DEUSA, ISABEL Y MÓNICA BOLUFER PERUGA, *Amor, Matrimonio y Familia*, Madrid, Editorial Síntesis, 1998.
- ONETTO, MAURICIO, "De ideales y transgresiones en medio de una precariedad: la casa de recogidas de Santiago de Chile, siglos XVII-XVIII", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 13, n.º 1, Santiago, 2009, pp. 159-200.
- PASCUA SÁNCHEZ, MARÍA JOSÉ DE LA, "Las incertidumbres del corazón: la Historia y el mundo de los afectos", *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 14, Madrid, 2015, pp. 151-172.
- PASTA, ANDREA, *Dei mali senza materia*, Bergamo, Stamperia Locatelli, 1791.
- PENDER, STEPHEN, "Subventing Disease: Anger, Passions and the Non-Naturals" en Jennifer C. Vaught (ed.), *Rhetorics of Bodily Disease and Health in Medieval and Early Modern England*, Farnham, Ashgate, 2010, pp. 193-218.
- PEÑA GONZÁLEZ, PATRICIA, "La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas", en Sergio Vergara, Paulina Zamorano, Zvonimir Martinic (eds.), *Descorriendo el velo II y III Jornadas de Investigación en Historia de la mujer*, Santiago, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 1998, pp. 117-130.
- PORTER, ROY Y GEORGES VIGARELLO, "Cuerpo, salud y enfermedades", en Alain Corbin, Jean-Jacques Courtine y Georges Vigarello (coords.), *Historia del Cuerpo: Vol. I*, Madrid, Taurus, 2005, pp. 323-357.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de Autoridades (1726-1739)*, en <https://apps2.rae.es/DA.html>.
- REDDY, WILLIAM, *The Navigation of Feeling. A framework for the History of Emotions*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.
- ROODENBURG, HERMAN Y PIETER SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, Columbus, Ohio State University Press, 2004.
- ROSCIONI, LISA, "L'invention de la mélancolie religieuse? Quelques réflexions sur un concept pluriel", *Études Épistémè* [en línea], vol. 28, Paris, 2015, s/p.
- ROSCIONI, LISA, *Il governo della follia. Ospedali, medici e pazzi nell'età moderna*, Milán, Bruno Mondadori, 2003.
- ROSENWEIN, BARBARA, "Problems and Methods in the History of Emotions", *Passions in Context*, vol. 1, s/c, 2010, pp. 1-31.
- ROSENWEIN, BARBARA, *Emotional Communities in the Early Middle Ages*, Ithaca y Londres, Cornell University Press, 2006.
- SACRISTÁN, MARÍA CRISTINA, *Locura e Inquisición en Nueva España 1571-1760*, Ciudad de México, El Colegio de Michoacán - Fondo de Cultura Económica, 1992.

- SCHEER, MONIQUE, “Are Emotions a Kind of Practice (and Is That What Makes Them Have a History)? A Bourdieuan Approach to Understanding Emotion”, *History and Theory*, vol. 51, Middletown, 2012, pp. 193-220.
- STROCCHIA, SHARON T., “The melancholic nun in late Renaissance Italy”, en Yasmin Haskell (ed.), *Diseases of the Imagination and Imaginary Disease in the Early Modern Period*, Turnhout, Brepols, 2011, pp. 139-179.
- TAUSIET, MARÍA Y JAMES S. AMELANG (eds.), *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*, Madrid, Abada Editores, 2009.
- UNDURRAGA, VERÓNICA, *Los rostros del honor: normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago, DIBAM, 2013.